REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2019-00957

De conformidad con lo manifestado por el demandante donde indica que la pasiva canceló la obligación, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COLOCAR CARGO LOGISTICS SAS contra RAPPI SAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
 - 2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese.

En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

- 3.- DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 117 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.
 - 4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Re of

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. __43__ Hoy ____17-09-2020____

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario